TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **IX-P-SS-368**
Rubro: **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN II, INCISO A), NUMERAL 2, DE LA CITADA LEY, CONDICIONA LA PROCEDENCIA DE LA QUEJA POR PRECLUSIÓN A LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO.-**

El artículo 58, fracción II, inciso a), numeral “2”, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prevé la queja por preclusión como medio de defensa para controvertir la resolución definitiva emitida y notificada después de concluido el plazo establecido por los artículos 52 y 57, fracción I, inciso b) de la Ley en comento. En tal sentido, el aludido artículo 58, condiciona la procedencia de la queja a la notificación de una resolución definitiva y para verificar dicha definitividad se debe atender a lo dispuesto en la tesis número 2a. X/2003 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: “TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ‘RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS’. ALCANCE DEL CONCEPTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL”, en donde concluyó que una resolución definitiva, corresponde al producto final de la manifestación de la voluntad de la autoridad administrativa y se expresa de dos formas: a) como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, o b) como manifestación aislada que por su naturaleza y características no requiere de procedimientos que le antecedan para poder reflejar la última voluntad o voluntad definitiva de la Administración Pública. Por lo tanto, si el acto controvertido a través de la queja por preclusión no reviste dichas características y constituye un acto intraprocesal, la queja será improcedente, de manera que, el afectado tendrá que promover dicho medio de defensa hasta que se emita la resolución definitiva que concluya un procedimiento iniciado de oficio.

Queja en el Juicio de Lesividad Núm. 15/3093-24-01-02-05-OL/16/25-PL-07-00-QC[10].- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 17 de abril de 2024, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Alfonso Johnas Ham González.
(Tesis aprobada en sesión de 17 de abril de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 30. Junio 2024. p. 33

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el miércoles 19 de junio de 2024 a las 13:42 horas.

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449